



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.  
010510 04 OCT 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, contra la Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», la Resolución 6663 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

Que mediante Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado al programa **TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES CIVILES** para ser ofrecido por el **POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID** en metodología presencial en Medellín, Antioquia.

Que la mencionada resolución fue notificada por correo electrónico el día 5 de julio de 2019.

Que en fecha 19 de julio de 2019, mediante radicado 2019-ER-206869, se presentó recurso de reposición contra la Resolución que negó registro calificado al programa objeto de análisis.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal, o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, contra la Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019."

### PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de impugnación pretende que se revoque la decisión contenida en la Resolución objeto de recurso, y en consecuencia, se otorgue la renovación y modificaciones al registro calificado al programa que se analiza en el presente acto administrativo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

**"REPONER la Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES CIVILES del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID en la ciudad de Medellín (Antioquia), en metodología presencial, con 108 créditos, 6 semestres, periodicidad de la admisión semestral y 40 estudiantes en primer periodo."**

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y en consecuencia, procederá a renovar el registro calificado solicitado al programa, objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Acceder a la solicitud de reposición de la Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019 y en consecuencia renovar el registro calificado al siguiente programa:

<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID</b>
<b>DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA:</b>	<b>TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIONES CIVILES</b>
<b>TÍTULO A OTORGAR:</b>	<b>TECNÓLOGO EN CONSTRUCCIONES CIVILES</b>
<b>LUGAR DE DESARROLLO:</b>	<b>POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID MEDELLÍN ATIOQUIA</b>
<b>METODOLOGÍA:</b>	<b>PRESENCIAL</b>
<b>NÚMERO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS:</b>	<b>108</b>

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, contra la Resolución No. 7004 del 04 de julio de 2019."

**Artículo 2. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 4. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

**Artículo 5. Recursos.** Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Constancia de ejecutoria.** En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Proyectó: Ángela María Henao De Luca – Abogada Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Revisó: Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 47735

